

OSCAR AGUSTO MUÑOZ

(Acuerdo #033 plus 28-08)



PROYECTO DE ACUERDO No. 040 (Julio 11/08)

Presente: (6) OK

(+)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS"

(1)

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Local para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, establezca los porcentajes de descuento, sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los porcentajes de descuento no podrán ser mayores al SETENTA POR CIENTO (70%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios los determinará, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago acogidos a los beneficios otorgados por Acuerdos Municipales anteriores y no se encuentren al día en el pago de sus compromisos, no podrán acceder a los beneficios otorgados por este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

parágrafo: el beneficiario de este descuento debe estar pagando al día en el pago del impuesto predial y debe solicitar el beneficio

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

[Signature]

Yenny J. Julio 4/08 Rdo 604

Artículo 3

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ Alcalde Municipal de Bello

parágrafo: el beneficiario de este descuento debe estar pagando al día en el pago del impuesto predial y debe solicitar el beneficio

[Handwritten mark]



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS", con fundamento en lo siguiente. (2)

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades se ha facultado a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinarlo en el monto más favorable, tanto para los intereses de los contribuyentes como para los de la Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos hablan por si solos, por ejemplo, en el año 2005 se recaudó la suma de tres mil trescientos setenta y ocho millones de pesos (\$3.378.000.000.00) aproximadamente, en el año 2006 se recaudó la suma de dos mil quinientos veintiocho millones de pesos (\$2.528.000.000.00) aproximadamente, y en el año 2007 se recaudó la suma de mil ochocientos sesenta y un pesos (\$1.861.000.000) resultado sorprendente teniendo en cuenta que los beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos de orden municipal, aportes al fondo de vivienda y acuerdos de pago incumplidos.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

"Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se

*Por el Bello
que queremos*

3

encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago..."

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el pasado 27 de junio, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo..."

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta

*Por el Bello
que queremos*

congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...".

4

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación"

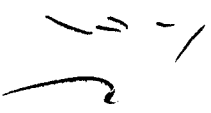
El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.

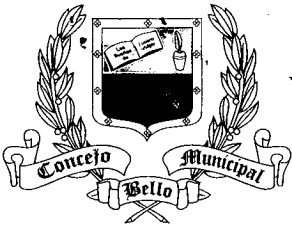
Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello





550



INFORME DE COMISIÓN

Julio 23 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 040 del 11 de julio de 2008)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de julio de 2008, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 040 del 11 de julio de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

La secretaría de la comisión de asuntos económicos informa que por proposición del señor Concejal JEAN LEE PAVON ZAPATA, solicitó que se modificara el inciso segundo del artículo primero, en el sentido que el porcentaje de descuento no fuera del 70% como lo establece el proyecto sino del 75%, igualmente propone que se invite a la Secretaria de Hacienda del Municipio para que nos acompañe en la aprobación en segundo debate de este proyecto de Acuerdo (Se adjunta carta de invitación).

Después de la exposición del ponente se puso a consideración de los miembros de la comisión de asuntos económicos para la aprobación en primer debate del proyecto de Acuerdo 040 de julio 11 de 2008, con la modificación propuesta, resultando una votación afirmativa por mayoría y solicita a la plenaria que se le acompañe con el voto afirmativo en el segundo debate para que este proyecto se convierta en Acuerdo.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Carlos Augusto Mosquera

551

proyecto:



PROYECTO DE ACUERDO No. 040
(Julio 11/08)

6

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Local para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, establezca los porcentajes de descuento, sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los porcentajes de descuento no podrán ser mayores al SETENTA POR CIENTO (70%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios los determinará, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago acogiendo a los beneficios otorgados por Acuerdos Municipales anteriores y no se encuentren al día en el pago de sus compromisos, no podrán acceder a los beneficios otorgados por este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Yenny S.
Julio 4/08
Rdo 604

g' se modifique el
75%
Se envía a la Srta de Hdo
concepto per
ofc.



EXPOSICION DE MOTIVOS

7

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS", con fundamento en lo siguiente.

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades se ha facultado a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinarlo en el monto más favorable, tanto para los intereses de los contribuyentes como para los de la Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos hablan por si solos, por ejemplo, en el año 2005 se recaudó la suma de tres mil trescientos setenta y ocho millones de pesos (\$3.378.000.000.00)aproximadamente, en el año 2006 se recaudó la suma de dos mil quinientos veintiocho millones de pesos (\$2.528.000.000.00) aproximadamente, y en el año 2007 se recaudó la suma de mil ochocientos sesenta y un pesos (\$1.861.000.000) resultado sorprendente teniendo en cuenta que los beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos de orden municipal, aportes al fondo de vivienda y acuerdos de pago incumplidos.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

"Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se

encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago..."

8

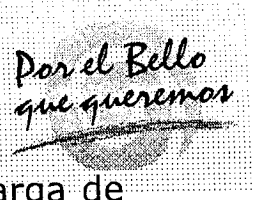
Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el pasado 27 de junio, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo..."

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta



9

congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...".

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación"

El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

**INFORME DE PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO N° 040
(Julio 21 de 2008)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS”.

Sea en primer lugar agradecerle a la Señora Presidenta el haberme dado la ponencia a tan importante proyecto presentado por la administración municipal en cabeza del señor Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz.

El alcalde solicita se le faculte para establecer los porcentajes de descuentos sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de industria y comercio, su complemento de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobro por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello y los impuestos del predial unificado y estas facultades están ajustadas a la ley, tanto a la Constitución Política en su artículo 313 y a la ley 136 de 1994.

Dichos estímulos no podrán ser mayores al setenta por ciento (70%); y dichos estímulos han demostrado sus bondades en los recaudos; y además el Gobierno Nacional mediante las leyes 1066 de 2006 y la 1175 de 2007 creó las condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y obligaciones; es por ello que pongo a consideración de ustedes Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo dando mi voto positivo al mismo.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ
Concejal Ponente

Bello, julio 21 de 2008

11

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 040 DE JULIO 11 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

12

LEY 1066 DE 2006

**"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEY 1175 DE 2007**

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Carlos Augusto Masquero

558

presente:

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 040
(Julio 11/08)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL
PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS"**

13

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Ejecutivo Local para que, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, establezca los porcentajes de descuento, sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y los intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los porcentajes de descuento no podrán ser mayores al SETENTA POR CIENTO (70%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios los determinará, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago acogidos a los beneficios otorgados por Acuerdos Municipales anteriores y no se encuentren al día en el pago de sus compromisos, no podrán acceder a los beneficios otorgados por este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

49

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Yenny S.
Julio 4/08
Rdo 604



EXPOSICION DE MOTIVOS

(14)

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCEDA UNOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS", con fundamento en lo siguiente.

Como es bien sabido por ustedes Honorables Concejales, en diferentes oportunidades se ha facultado a la Administración Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda, estableciera unos porcentajes de descuento sobre los intereses moratorios para los contribuyentes que cancelen los impuestos de predial unificado, industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, e intereses moratorios del debido cobrar por otros impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones.

Los porcentajes de los descuentos de los intereses moratorios siempre han sido determinados por la Secretaría de Hacienda, órgano técnico que cuenta con el conocimiento necesario para determinarlo en el monto más favorable, tanto para los intereses de los contribuyentes como para los de la Administración.

Los resultados en el recaudo cuando se han otorgado dichos descuentos hablan por si solos, por ejemplo, en el año 2005 se recaudó la suma de tres mil trescientos setenta y ocho millones de pesos (\$3.378.000.000.00)aproximadamente, en el año 2006 se recaudó la suma de dos mil quinientos veintiocho millones de pesos (\$2.528.000.000.00) aproximadamente, y en el año 2007 se recaudó la suma de mil ochocientos sesenta y un pesos (\$1.861.000.000) resultado sorprendente teniendo en cuenta que los beneficios fueron contemplados única y exclusivamente para aquellos contribuyentes que se encontraban en mora del pago de los impuestos de orden municipal, aportes al fondo de vivienda y acuerdos de pago incumplidos.

El Gobierno Nacional, consciente de los buenos resultados obtenidos al adoptar estas medidas, expidió leyes que extendieran estos beneficios a todos los colombianos, entre ellas la ley 1066 de 2006 y más recientemente la ley 1175 de 2007, que establecía en su artículo 1:

"Condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, que se

*Por el Bello
que queremos*

15

encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago..."

Es necesario aclarar que la vigencia de esa norma, expedida el 27 de diciembre de 2007, terminó el pasado 27 de junio, por lo que se requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para que, con fundamento en las sentencias que más adelante se citarán, le permita continuar a la comunidad bellanita seguir obteniendo beneficios al ponerse al día en sus obligaciones con la Administración Municipal.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos y debido cobrar e identificando un proceso de gestión tributaria integral destinado a la recuperación de la cartera, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Mediante Sentencias C-511 de 1996 y C-353 de 1997 respectivamente, la Corte Constitucional referente al tema del contribuyente moroso, abre una posibilidad de que se adopten medidas para recuperar créditos, tales como la exención tributaria, así:

"Las amnistías tributarias transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce en el largo plazo un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la Ley y respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo seguir haciéndolo..."

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta

*Dar el Bello
que queremos*

16

congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales...".

"La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Gracias a esta técnica desgravatoria, con criterios razonables y de equidad fiscal el legislador puede ajustar y modular la carga tributaria definida previamente a partir de un hecho índice genérico de capacidad económica, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae el tributo. Se concluye que la exención contribuye a conformar el contenido y alcance del tributo y que no apareja su negación"

El contribuyente moroso que se amnistie, se verá obligado a realizar los pagos de los tributos, en los porcentajes y dentro de las fechas señaladas en el Decreto que se expida en uso de las atribuciones que me sean conferidas una vez sancionado y publicado el Acuerdo Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con sujeción a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-511 de 1996, reiterado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997, en ejercicio de las funciones que me confiere en artículo No 91, literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Atentamente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello